

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 101.

Circular.

Personal.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion, he hecho entrega del mando de la provincia al Secretario accidental de este Gobierno D. Lorenzo Perez Aguilera.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 23 de Enero de 1884.—
El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 23 de Enero de 1884.—
El Gobernador interino, Lorenzo Perez y Aguilera.

Núm. 102.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Febrero próximo, á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario de Hacienda D. José Folch y Cabré.

BIENES DEL CLERO.

RÚSTICAS.—MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1261 del inventario.—Una pieza de tierra situada en el término de Arbós y partida Rabásada, de extension 1 hectárea 46 áreas 14 centiáreas, equivalentes á 2 jornales 56 céntimos de jornal, destinada al cultivo de viña y legumbres, conocida vulgarmente con el nombre de Ntra. Sra. de los Dolores, procedente de la Congregacion de dicho nombre, fundada en la Iglesia Parroquial del expresado pueblo, y linda al N. con Buenaventura Solér, al S. con Juan Castellví Mitjans, al E. con Agustin Romagosa y al O. con Buenaventura Soler. Los peritos D. José Gimenez y D. Jaime Frexes le han graduado una renta anual, deducido el 10 por 100, de 310 pesetas 50 céntimos; se capitalizó en 7.762 pesetas 50 céntimos, pero importando la tasacion en venta 8.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.262 del inventario.—Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior y partida Camino Molinero, de extension 1 hectárea 13 áreas 73 centiáreas, ó sea 1 jornal 87 céntimos de otro destinado al cultivo de sembradura y viña, de igual procedencia que la anterior y conocida vulgarmente con el referido nombre, y linda al N. con herederos de José Janer y Batet, al S. con camino Molinero, al E. con Magin Marrugat, y al O. con Antonio Janer. Los referidos peritos D. José Gimenez y D. Jaime Frexes le han graduado una renta anual, deducido el 10 por 100, de 230 pesetas 85 céntimos; se capitalizó en 5.771 pesetas 25 céntimos, pero importando la tasacion 8.550 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.265 del inventario.—Otra pieza de tierra situada en el mismo término que las anteriores y partida Carretera Nueva, de extension 1 hectárea 8 áreas 43 centiáreas, ó sea 1 jornal 78 céntimos de otro destinada á viña y sembradura, de igual proce-

dencia que las anteriores y conocida vulgarmente con el nombre antes referido, y linda al N. con Juan Vidal, al S. con herederos de Marrugat, al E. con Teodoro Miret y al O. con Julian Borrell y camino. Los peritos antes referidos le graduaron una renta anual, deducido el 10 por 100, de 216 pesetas; se capitalizó en 5.400 pesetas, pero importando la tasacion 8.000 pesetas, este será el tipo para la subasta.

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.264 del inventario.—Otra pieza de tierra situada en el término que las anteriores y partida Priorato, de extension 98 áreas 66 centiáreas, equivalentes á 1 jornal 62 céntimos de otro, de igual procedencia y vulgar conocimiento que las anteriores, destinada al cultivo de viña, y linda al N. con José Rogé, al S. con Pablo Tort, al E. con Carlos Mas Poch y al O. con Juan Figueras y Camino del Priorato. Los antes indicados peritos le han graduado una renta anual, deducido el 10 por 100, de 121 pesetas 50 céntimos; se capitalizó en 3.037 pesetas 50 céntimos, pero importando la tasacion 4.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.263 del inventario.—Otra pieza de tierra situada en el propio término de Arbós y partida de la Perera, de extension 54 áreas 75 centiáreas, equivalentes á 90 céntimos de jornal destinada á viña, de igual procedencia y conocimiento que las anteriores, y linda al N. con D. Teodoro Miret, al S. con José Jené, al E. con José Rogé y al O. con herederos de Marrugat. Los antes referidos peritos le han graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 108 pesetas; se capitalizó en 2.700 pesetas, pero importando la tasacion 4.000 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.081 del inventario.—Otra pieza de tierra situada en el término de Riudecañas y partida de Inferns, de extension 2 hectáreas 22 áreas 39 centiáreas, equivalentes á 3 jornales 82 céntimos de otro, desti-

nada al cultivo de olivos é yermo, conocida vulgarmente con el nombre de Mosen Tomás, procedente del Beneficio de la Concepcion, y linda al N. con tierras de D. Joaquin Savalls y Acequia, al S. con D.^a Mariana Hortonedá (herederos), al E. con D.^a Marina Montagut y al O. con D. Pedro Miralles. Los peritos D. José Gimenez y D. Pedro Sardá Llavería le han graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 90 pesetas; se capitalizó en 2.250 pesetas, y siendo igual la tasacion, este será el tipo para la subasta.

URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.079 del inventario.—Una casa en estado ruinoso, que consta de bajos, entresuelo, primer piso y desvan y un pequeño lagar, situada en el pueblo de Riudecañas y calle del Lunes, procedente de dicho Beneficio de la Concepcion, de extension 44 metros 52 centímetros, y linda al frente con la citada calle, á derecha con D. José Adell, á izquierda con D. Francisco Serrat Mariné y á espalda con D. Juan Solé Homá. Los peritos D. José Gimenez y D. Pablo Sangenis no le han graduado renta alguna, y habiéndola tasado en 1.250 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.080 del inventario.—Un solar situado en el referido pueblo de Riudecañas y calle del Lunes, procedente de dicho Beneficio, y linda al frente y derecha con la indicada calle, á izquierda con la casa de D. José Teixell y á espalda con D. Juan Guasch, de extension superficial 68 metros. Los peritos antes citados no le han graduado renta alguna y la tasaron en 500 pesetas, y este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.078 del inventario.—Una casa en mal estado, que consta de bajos, un lagar, entresuelo, desvan y un pequeño corral, situada en el pueblo de las Borjas del Campo, calle de Arriba, número 18, procedente de la Rectoría de dicho pueblo, de extension superficial 28 metros 30 centímetros, y linda al frente con la propia calle, á derecha con casa de D. José Barberá, á izquierda con Matias Esteva y á espalda con Francisco Subirats. Los peritos D. José Gimenez y D. Juan Abelló no le han graduado renta alguna y la han tasado en 600 pesetas, y este será el tipo para la subasta.

RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.082 del inventario.—Una porcion de terreno procedente de la Comunidad de Presbíteros de Alcover, situada en el término de la Riba y partida de Puig-Cabré, lindante al N. y E. con propiedad de D. Pedro Catalá, al Sur con el camino que da entrada á la finca y al O. parte con el rio Francolí y parte con acequia, siendo su extension superficial de 582 metros, equivalentes á 9 céntimos de jornal. Dicho terreno hoy está ocupado en parte por trozos de paredes y ruinas de un edificio que habia existido y parte destinado al cultivo de cereales regadio con cuatro árboles frutales, teniendo derecho á las aguas y salto de las mismas de la acequia denominada de Catalá. Los peritos D. José Mayné y D. Martin Torrents le han graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de 4 pesetas 50 céntimos; se capitalizó en 112 pesetas 50 céntimos, pero importando la tasacion 150 pesetas, este será el tipo para la subasta.

URBANA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.070 del inventario.—Un patio ó corral situado en el pueblo de Gratallops y calle dels Valls, procedente de los bienes de los Frailes de la Cartuja de Scala-Dei, de extension superficial 79 metros y conocido vulgarmente con el corral de Cals Frases, y linda al frente con la calle dels Valls, á derecha con calle del Portalet, á izquierda con casa de los herederos de D.^a Cristina Perí Augé y á espalda con casa de Jaime Cubells y Porqueras. Dicho corral tiene su puerta de entrada á la pared medianera de la casa de los herederos de D.^a Cristina Perí, teniendo además cinco ventanas que dan comunicacion al mismo y dos comunes salientes á la pared medianera, teniendo el depósito de las letrinas al referido corral. Los peritos D. José Gimenez y D. Pedro Cabré no le han graduado renta alguna, habiéndolo tasado en 375 pesetas, y este será el tipo para la subasta.

Tarragona 18 de Enero de 1884.—EL COMISIONADO DE VENTAS, Eduardo Alomá.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deu-

dores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos guales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, la fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á ménos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o de id.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones

hechas directamente de bienes enjenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio el 0'10 por 100 del valor en que fueron rematadas.

14. A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se celebrará otro remate en los Juzgados de Vendrell, Reus, Montblanch y Falsét.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciesen efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.